



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00758-2018-PA/TC
AREQUIPA
ELI DOSANTOS BARRETO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eli Dosantos Barreto contra la resolución de fojas 147, de fecha 12 de enero de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión, y que concluyó con un pronunciamiento de fondo, configurándose de este modo cosa juzgada, conforme al artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04902-2012-PA/TC. Esto en base a que, conforme al escrito de demanda del recurrente (fojas 96) y de la consulta realizada en la página web del Poder Judicial, el demandante ha interpuesto una primera demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y el Director de la Policía Nacional del Perú, con la misma pretensión –que se le declare inaplicable la Resolución Ministerial 1956-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00758-2018-PA/TC
AREQUIPA
ELI DOSANTOS BARRETO

2013-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2013, que lo pasó de la situación de actividad a la de retiro por renovación de cuadros, y la Resolución Ministerial 0525-2014-IN, de fecha 30 de abril de 2014, mediante la cual se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución que lo pasó a retiro—. Dicha demanda, fue declarada infundada, mediante la Sentencia 24-2016-CI, de fecha 23 de marzo de 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente 06043-2014-0-0401-JR-CI-01 (fojas 70 y 96).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL